

La Ciudadanía y los otros, en la primera mitad del siglo XIX en Colombia*

Leonor Perilla Lozano**

*Profesora del Departamento de Trabajo Social
Universidad Nacional de Colombia, Colombia*

Resumen

La condición de ciudadanía no la poseían todos los miembros de la república de Colombia en la primera mitad del siglo XIX. Una condición diferenciada, se definía por el hecho de ser hombres, mayores de edad, letrados y propietarios. El proyecto de construir una república estaba soportado, especialmente, en ideas de libertad e independencia.

Documentos de asuntos criminales y de prensa, como contraparte a textos constitucionales y archivos del Congreso, nos posibilitan dar una mirada a la vida social y las reclamaciones frente a los abusos de autoridad, en la relación Estado-sociedad-individuo y nos muestran, además, la presencia de aquellos que no hacían parte del discurso oficial; los otros de la ciudadanía.

Palabras clave: Ciudadanía, ideas liberales, igualdad, pobres, república, siglo XIX.

CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO

Perilla, Leonor. 2017. "La Ciudadanía y los otros, en la primera mitad del siglo XIX en Colombia". *Trabajo Social* 19: 45-63. Bogotá: Departamento de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia.

Recibido: 13 de mayo del 2016. **Aprobado:** 23 de noviembre del 2016.

* El presente artículo hace parte de la investigación para la tesis doctoral en Historia, que se titula "Génesis y Complejidad de la Ciudadanía en Colombia: 1821-1853", la que estoy adelantando en la Universidad Nacional de Colombia.

** lperillal@unal.edu.co

Citizens and Others in Colombia during the First Half of the 19th Century

Abstract

Not all the inhabitants of the Republic of Colombia held citizen status during the first half of the 19th century: only literate, adult males with property qualified as such. On the basis of documents regarding criminal cases and press articles, as opposed to constitutional texts and Congress archives, the article examines social life and citizen claims concerning abuses of authority in the State-society-individual relationship, as well as the presence of those others excluded from citizenship and from the official discourse.

Keywords: 19th century, citizenship, equality, liberal ideas, poor population, republic.

A cidadania e os outros na primeira metade do século XIX na Colômbia

Resumo

Nem todos os membros da República da Colômbia da primeira metade do século XIX possuíam a condição de cidadania. Para possuí-la, devia-se ser homem, maior de idade, letrado e proprietário. Documentos de assuntos criminais e de imprensa, como contrapartida dos textos constitucionais e dos arquivos do Congresso, possibilitam-nos um olhar sobre a vida social e as reivindicações na relação Estado-sociedade-indivíduo, e nos mostram, além disso, a presença daqueles que não fazem parte do discurso oficial, dos outros, na cidadania.

Palavras-chave: cidadania, ideias liberais, igualdade, pobres, república, século XIX.

Introducción

Los primeros pasos para instaurar en el pensamiento de los distintos grupos sociales la conciencia del individuo-ciudadano como miembro de y en relación con el Estado de Derecho —representante del imperio de la ley, ya no del poder de la monarquía— se dieron en la primera mitad del siglo XIX en Colombia, durante la conformación de la república.

Es en este contexto que mujeres y hombres que poseen en común su condición de pobreza social, económica y moral¹, comparten también su tesón a la hora de apelar a los discursos imperantes en la época: respeto a las leyes y al derecho a la justicia; para así reclamar frente a las arbitrariedades cometidas por las nuevas autoridades y en contra de los sufrimientos causados por los abusos de autoridad. En la prensa de la época, aparecen también discursos enunciados por ilustrados, para llamar la atención sobre los derechos del ciudadano, aunque no todos fuesen considerados formalmente ciudadanos.

Los pobres, a quienes llamo *los otros de la ciudadanía*, también se apropiaron de los discursos circulantes sobre la ciudadanía y la república, lo que les permitía sentirse partícipes de una condición social y política moderna, como sujetos-ciudadanos, no como ciudadanos electores, pero sí como sujetos políticos en tanto partícipes de una *comunidad política*, la naciente república, que otorga en el discurso dignidad jurídico-política a todos los asociados del Estado, aunque no genera condiciones de igualdad social ni política.

Importa sobremanera señalar que la noción de “sujeto moderno” debe entenderse desde ahora, no sólo en sus nobles alcances jurídico-políticos y epistemológicos, sino también en sus mucho menos épicos alcances sociológicos: los sujetos modernos fueron, en Hispanoamérica, aquellos individuos que fueron quedando “suelos”, excluidos

1 Para la época, la pobreza estaba asociada a una valoración moral: “En su afán de civilizar a las clases bajas de la Nueva Granada, los tradicionales hábitos y costumbres de éstas se tornaron la cara monstruosa de tal ideología de productividad, de manera que las creyeron portadoras de la “barbarie”, es decir, en un estado de atraso e ineptitud moral que debía transformarse a toda costa. [...] Debido al carácter jerárquico y al catolicismo predominante en la sociedad decimonónica, problemas como la vagancia (que hoy asociamos fundamentalmente con el desempleo), la mendicidad y la pobreza fueron interpretados como el origen de muchos males, antes que la manifestación de ellos, y su mirada fue ante todo moral” (Jurado 2010, 58).

como residuos del orden colonial estamental, jerárquico y cerrado, y cuya libertad no fue conquistada como una epopeya del ascenso burgués, sino como el precio a pagar por la modernización. (Saldarriaga 2005, 4)

La construcción del nuevo orden político y moral de la república se dio en la relación entre los antes súbditos del rey —ahora ciudadanos— y el nuevo soberano: las autoridades de gobierno de la república. Relación siempre en tensión y, muchas veces, en contravía con el discurso de la ley, de los derechos y la aplicación de justicia.

Interesa, por tanto, dar cuenta de los ciudadanos que quedan por fuera de la ciudadanía política —*los otros de la ciudadanía*—, quienes reclaman frente a los abusos de autoridad, porque se reconocen a sí mismos —a sí mismas—, portadores de derechos ciudadanos. En ese momento se identificaban con una condición distinta a la de ser súbditos del rey, investidos de voz propia y de intermediación, para reclamar y defenderse de arbitrariedades, desde el discurso de los derechos que otorga la ley por ser ciudadanos de la república.

Explorar la tríada *Individuo-Sociedad-Estado* se hace necesario, en tanto quienes importan aquí son personas en condición social de pobreza que se relacionan con el Estado desde su consideración de ciudadanos de la república —aunque no electores—, y se hacen oír con los discursos de derechos que transitan y que, aunque sean iletrados, conocen y reclaman para sí como propios, sin importar que sea por la intermediación de los Jueces de Pobres o de Procuradores.

Desde finales del siglo XVIII aparecen —según Saldarriaga—, “modos cotidianos de gestión de los sujetos”, quienes se fueron desprendiendo de las instancias del poder soberano y del gobierno moral —laico o religioso—, “a la espera de hallar nuevos espacios, métodos, discursos y agentes en la recién inventada sociedad civil. Se trata de un complejísimo proceso que comprometió saberes, instituciones y sujetos de modo inédito e impredecible” (2005, 5).

La referencia a los derechos de los ciudadanos asociados en el Estado está presente en los enunciados de la prensa de la época, tales derechos fueron también proferidos en declaraciones de juicios criminales en contra de *pobres de solemnidad*, como se muestra en este artículo:

En el estado social no goza el hombre de ninguna especie de libertad absoluta porque todas sus acciones están en una total dependencia de la ley. Ninguna nación ha podido sostenerse sin un gobierno que dirija la sociedad a su fin, que contenga los intereses encontrados en los socios, y que haga respetar los derechos de los ciudadanos. (El Insurgente, 1822)

Los pobres, los otros de la ciudadanía en la primera parte del XIX en Colombia, representan la otra cara de la ciudadanía oficial, es decir: quienes no aparecen en las cartas constitucionales, los no ciudadanos ni ciudadanas —pero que hacen parte de la vida social de la república— que recurren y se apropian del discurso de la ciudadanía oficial. Se trata de la vida de los individuos con derechos, por ser sujetos libres que ya no le deben obediencia al rey sino a la ley, por ser también miembros fundadores —al lado de los ejércitos libertadores o gracias a estos— de esta comunidad política llamada *república*.

Por lo anterior, presento aquí la hipótesis de que los pobres se apropiaron de una ciudadanía —en la práctica, diferente a la de las élites— que utilizó los discursos oficiales imperantes acerca de ser titulares de derechos, para así poder reclamar y defenderse de los abusos de poder de las “nuevas” autoridades y, en particular, reclamar el derecho a la justicia.

El método abordado en este estudio

Recurro en este análisis a la revisión bibliográfica, el diálogo con las fuentes de archivos de la época y la interpretación de ideas; me acojo, además, a la lectura de Germán Colmenares, quien refiriéndose al problema de la “reconstrucción histórica” dice que

no tiene nada que ver con la escogencia de las fuentes históricas sino con la manera de assimilarlas. La historia no puede reducirse a la versión escueta del contenido de documentos oficiales o de testimonios que se acuerden con ellos. Debe ser, por el contrario, a partir de las fuentes, una elaboración del espíritu humano. *En rigor una interpretación y no una mera traducción.* (1966, 392). (La cursiva es mía)

La complejidad del orden político de comienzos del siglo XIX, con nuevos discursos, nuevos retos y temores, hace parte de mi interés investigativo, por tal

razón, aproximarnos a la interrelación entre lo macro y lo micro de la vida política y social en este periodo se hace necesario “como un terreno privilegiado para comprender la textura de lo político, pues invita a explorar las diversas apropiaciones locales de los lenguajes políticos y, en últimas, las formas conflictivas y negociaciones de construcción cotidiana del orden mismo” (Hensel 2015, 188). Siguiendo a Hensel, la selección de lo micro

en la construcción de un problema de investigación invita, en últimas, a explorar las tensiones y formas de producción de sentido en medio de las redes a través de las cuales se construyen y negocian, día tras día, los órdenes políticos. (185)

El autor nos está mostrando *el cambio de escala*, en donde los casos pueden ser no solo sugerentes, sino también productivos para la historia política, como lo puede ser hacer “evidentes las angustias y fragilidades de una legitimidad aún por construir, de una República obsesionada, precisamente, con la obediencia, la lealtad y la sumisión” (171).

En los casos de estudio seleccionados se puede ver también, una república “obsesionada” por generar buenos ciudadanos, respetuosos de las autoridades:

El ser buen ciudadano no consiste en acciones frívolas de que ninguna utilidad saca la república ni en exterioridades ridículas; consiste en cumplir con sus deberes y uno de ellos es obedecer y respetar a las autoridades como órgano que son de la ley. (Correo de la Ciudad de Bogotá, 1822). (La cursiva es mía)

Me interesa indagar por las expresiones de reclamación de los pobres, que apelan con el mismo discurso del orden instaurado contra el orden injusto y los abusos de las autoridades. El discurso que reclama por el llamado a las autoridades a ser consecuentes con su propio discurso del *derecho y los derechos*, en donde se disputa la legitimidad del orden de la república. “El orden político republicano abrió, al enfrentar a una sociedad al vértigo de su propia auto-institución, la posibilidad de disputa de la legitimidad del orden mismo” (Hensel 2015, 183), esto significa que, con la emergencia del nuevo orden republicano, se hace “posible y pensable” —en palabras de Hensel—, discutir, por parte de la sociedad, la legitimidad del mismo.

Luego de la revisión del catálogo de Asuntos Criminales del Archivo General de la Nación, de la Sección República, seleccioné algunos casos de abusos de autoridad registrados como: *malos procedimientos de gobierno; por sus arbitrariedades; procedimientos ilegales de autoridades de gobierno y malos desempeños de sus funciones.*

Privilegio estos asuntos porque por allí encuentro gentes pobres, “sus voces” y reclamaciones de derechos frente a los abusos de las autoridades, las cuales, bajo la racionalidad moderna, el cambio en la formulación de los derechos y garantías individuales consagrados en las constituciones y en las atribuciones estatales, la autoridad sólo puede hacer lo que le esté permitido en virtud de una norma preestablecida. (Archivo General de la Nación 1995, 9)

Encuentro a los pobres reclamando ante el poder judicial por justicia, en defensa de sus derechos.

El poder judicial aunque es el que favorece con más firmeza la subordinación, la obediencia legal, y lealtad misma puede igualmente por perversidad convertirse en el más terrible de todos particularmente cuando decide en el honor, en la libertad, y en la vida del ciudadano, y pues que este poder es constituido en el goce de sus derechos será necesario seguir la reforma de la legislación en todas sus partes arreglado al espíritu de principios fundamentales que deben concurrir a completar la obra de nuestra feliz restauración. (Gaceta de Colombia, 1823)

Los pobres en el siglo XIX

Los pobres de esta primera parte del siglo XIX en Colombia son los que como

el jornalero, el pobre de 100 pesos, el empleado con sueldo menor de 150 pesos anuales, nada pagan; así la contribución nunca recae sobre la parte miserable y necesitada. En rigor cada ciudadano es el que hace a sí mismo la imposición: porque él mismo declara sus capitales, la naturaleza de ellos, y sus ganancias. La ley ha descansado sobre la honradez, y sobre el amor a la verdad y a la patria que deben ser el distintivo de los colombianos; solo respecto del que mostrándose insensible a este testimonio de confianza, prostituye su buen

crédito y trata de defraudar a la República. (Gaceta de Colombia, 1822a)

Destacar las voces de los pobres o del pueblo, como menciona también la prensa, o las voces de quienes cumplen la labor de intermediación en las reclamaciones frente a las arbitrariedades y abusos de poder de las autoridades, es un interés central en este texto:

Nosotros escribimos, en general, para todos los que se dignen en leer nuestro papel, pero en particular, para el pueblo, para las masas desgraciadas, que no han podido instruirse por falta de medios suficientes, y para los que no han abierto los autores clásicos en la materia, ni en los colegios porque sus circunstancias los alejó de ellos, ni en sus casas, porque su pobreza levanta una muralla delante de ellos. Así pues, las personas instruidas no tienen que darse por ofendidas, y si antes deben ayudarnos con sus luces. Y solo deseamos vivamente hacernos comprender del pueblo, y grabar en sus corazones los principios más generales sobre los que se basa un gobierno esencialmente Republicano, Popular, Representativo, Alternativo y Responsable. (*El Oteador*, 1848)

Definiciones de pobre y pobre de solemnidad en el siglo XIX

Los pobres y pobres de solemnidad que aparecen en los juicios criminales están definidos en la época por su condición material de carencia, de necesidad, de escasez en su vida diaria, asociada esta condición a una de carácter moral y emocional que doblaga a los individuos por la tristeza y la infelicidad de quienes se ven en la extrema necesidad de pedir a otros para poder vivir. A continuación, algunas definiciones de lo que significa “pobre”:

Pobre: adj. Necesitado, menesteroso y falto de lo necesario para vivir, ó que lo tiene con mucha escasez. *Pauper, egenus.*

Pobre: humilde, modesto, de poco valor o entidad. *Humilis, tenuis.*

Pobre: infeliz, desdichado y triste. *Misser, infelix.*

Pobre: el sugeto pacífico, quieto y de buen genio, intencion, corto de animo y espíritu. *Pacattus, pusillanimis.*

*Pobre de Solemnidad*²: el padece total necesidad y pobreza, por la que se ve obligado a pedir limosna para mantenerse. *Egentissimus, extrema laborans inopia*.

Pobre Vergonzante: la persona que por su calidad y obligaciones no puede pedir limosna de puerta en puerta, y lo hace del modo que sea con el mayor secreto posible. *Mendicusquem, mendicaripudet*.

Pobre Voluntario: el que voluntariamente se enagena de todo lo que posee, como hacen los religiosos con el voto de pobreza. *Voluntarius pauper*.

Pobre de Espíritu. Pobre de mí. (Real Academia Española 1817)

Pobre: *adj.* Necesitado menesteroso, y falto de lo necesario para vivir, ó que lo tiene con mucha escasez. *Pauper, egenus*. El mendigo que pide limosna de puerta en puerta. *Mendicus*. Escaso, y que carece de alguna cosa para su entero complemento. Humilde, modesto, de poco valor o entidad. *Humilis, tenuis*. Humilde, desdichado y triste. *Miser, infelix*. El sugeto pacífico, quieto y de buen genio é intención, corto de ánimo y espíritu. *Pacatus. Pusillanimis*

De Solemnidad: el que lo es de notoriedad. *Egentissimus, extrema laborans inopia*. (Real Academia Española 1843)

Para Beatriz Castro, “pobre es definido como aquel que tiene apenas o no tiene lo necesario para vivir, que se encuentra desprovisto o carente de lo necesario para el sustento” (2007, 65-67).

En relación con algunas de las múltiples causas de la pobreza en el siglo XIX en Colombia, relata Juan Carlos Jurado que las guerras civiles de este siglo (1830, 1839-1842, 1851, 1854, 1859-1862, 1876, 1885, 1895 y 1899-1902), en las que sufrió *el pueblo llano*, trajeron pérdida de cosechas, de animales y causaron el desalojo de casas y de fincas. Además,

otro factor coyuntural que condicionó la pobreza durante el siglo XIX fueron los desastres naturales, con frecuencia cíclicos [...]. De igual forma, la precariedad tecnológica, médica y de la institución estatal para combatir las epidemias y el contagio de enfermedades tenía efectos devastadores sobre la población y sus recursos. (Jurado 2010, 52)

2 Resalto esta definición de *pobre de solemnidad*, por ser la referencia que hacen (también a sí mismos y a sí mismas) quienes son llevados a juicio en los casos criminales que aquí presento.

Lo pobres además, debían dar cuenta de su condición, mostrando que no tenían como pagar los costos de los procesos judiciales, cuando eran sometidos a éstos o pedir amparo como pobre de solemnidad según los primeros artículos de la ley de Amparo de Pobreza:

Art. 1º. Es pobre para efectos de esta lei el individuo que se halle en alguno de los casos siguientes:

1º. Que no posea bienes raíces de ninguna clase, ni su industria, profesión o trabajo personal o bienes muebles o semovientes le produzca una renta de ciento cuarenta pesos al año.

2º. Que aunque posea bienes raíces sean absolutamente improductivos i sin valor, o no pueda disponer de sus productos por interdicción judicial, siempre que su industria, profesión, trabajo personal o bienes muebles o semovientes le produzca una renta de ciento cuarenta pesos al año. (Congreso de la República, Ley 2 de junio de 1846)

Acudir a esta ley era necesario para la gente pobre si quería acceder a

la administración de justicia o a las dependencias del gobierno local como cualquier ciudadano de la República para la defensa de sus derechos [...] la estimación social de la pobreza y por lo tanto de la condición de pobre, no se reducía simplemente a lo económico (aunque este elemento fuera fundamental), pues comprometía una amplia variedad de principios ligados a la ética del trabajo imperante en la época y a la noción de estatus social. (Jurado 2010, 59)

Beatriz Castro dice que los pobres no eran un grupo homogéneo, que era, al contrario, bastante heterogéneo, también por la variedad de actividades que realizaban sus integrantes, así,

la mayoría de la población urbana —trabajadores, sirvientes, artesanos— vivía más modestamente [...] el hacinamiento doméstico hizo en parte vitales los sitios de encuentro para los pobres. Los sitios populares en la región andina fueron las chicherías, donde se vendía la bebida de la chicha y comida, y donde la gente que provenía de las áreas rurales encontraba albergue. (2007, 48-52)

Las chicherías podían ser no solo un lugar de encuentro y reunión de gentes pobres, sino también de encuentro

con algunos miembros de la élite —especialmente liberales y activistas políticos—, en donde se propiciaba, además, la sociabilidad política de las clases pobres.

En cuanto a las labores que realizaban los pobres Uribe-Urán menciona a los

mendigos, desempleados, vendedores callejeros, sirvientes, esclavos, jornaleros y artesanos de distintas clases [...]. Para sólo mencionar unos pocos, había jornaleros, arreadores de mula, cargadores, barrenderos de calles, docenas de zapateros, carpinteros, herreros, albañiles, sastres, orfebres, tejedores, lavanderas, marchantas y ayudantes o dependientes de molinos, fábricas de velas, tiendas, farmacias y panaderías. (2003, 92-93)

Una de las características de los pobres o sectores populares es su no agremiación en tiempos anteriores a las sociedades democráticas de artesanos, es decir, hacia la década del cuarenta. En esta época

sus actividades políticas formales e institucionales eran más bien restringidas. Hasta finales de la década de 1830, en su mayoría, ellos no pertenecían a gremios organizados o asociaciones que se dedicaran sistemáticamente a presionar para promover sus intereses colectivos o para impulsar candidaturas políticas específicas. Su más temprana participación en tales asociaciones parece haber ocurrido a instancia de intelectuales o activistas políticos elitistas conocedores de la ubicación estratégica de los artesanos para lograr movilizar otros sectores populares. (Uribe-Urán 2003, 93)

Pero dicha condición de no agremiación ni organización política no significaba pasividad ni silencio por parte de estos sectores sociales. En las reclamaciones encontradas se evidencian sus peticiones por los derechos cuando estos eran vulnerados; Uribe-Urán también hace referencia a las movilizaciones y protestas, pues

los trabajadores y artesanos, y las gentes del común en general, desempeñaron papeles activos en el forjamiento del nuevo Estado-nación y en el de sus propios destinos. En particular, además de haber engrosado las filas de los ejércitos insurgentes que ganaron la Independencia, todos ellos tenían una tradición de movilización en contra de cualquiera que amenazara sus intereses económicos o su subsistencia. (94)

Cabe recordar que ilustrados, políticos, jueces de pobres o procuradores también asumieron la vocería de los más pobres frente a la vulneración y reclamaciones por sus derechos como ciudadanos.

El modelo de ciudadanía en la primera parte del siglo XIX

Al recabar información sobre la expresión de la ciudadanía en la vida social y política debemos acercarnos al conocimiento del modelo de Estado que se implantó en la Nueva Granada en el periodo 1821-1853. Para este fin me propongo abordar la relación *Estado-Sociedad-Individuo* —como lo hace el profesor Jaramillo Uribe—, pues cuando nos referimos a la ciudadanía estamos hablando de personas de “carne y hueso”, por tanto es necesario decir quiénes son, qué “dicen”, cómo hacen parte de esta república que se está construyendo, y ese es el interés principal de mi investigación.

Los archivos —particularmente los referentes a asuntos criminales y la prensa—, con sus enunciados de principios del ejercicio de la ciudadanía, permitirán ver en la vida social expresiones de reivindicación de la ciudadanía, en la relación *Estado-Sociedad-Individuo*, y la presencia de *los otros*, es decir, los que no hacen parte del discurso constitucional de ciudadanía: *los pobres* de la primera mitad del siglo XIX.

No todos los que habitan la república eran considerados ciudadanos, solo eran considerados como tales aquellos que poseían la condición *privilegiada* de ser hombres, mayores de edad, letrados y propietarios. El proyecto de construir la nación no estaba soportado en las ideas de unidad, identidad o igualdad; la historiografía ha encontrado que, en cambio, las primeras bases de la república se dieron por las ideas de independencia y libertad frente a la monarquía española. Indígenas, esclavos y mujeres aparecen en los escenarios de las guerras independentistas, pero no fueron considerados como iguales por las élites a la hora de establecer la república, así

los criollos no construyeron sus Estados nacionales basados en criterios étnicos culturales como lengua, cultura, religión, historia [...] el proceso de la formación del Estado nacional en América Latina comenzó con el concepto de la nación cívica o de la nación de ciudadanos (Núñez 2007, 231). (La cursiva es mía)

Lo anterior representa un discurso de derechos y deberes del ciudadano, pero sin aclarar que los derechos no eran para todos.

El hecho de relacionar el estudio de las leyes con las prácticas sociales ha llevado a la inclusión de *actores, espacios y formas* que antes no se consideraba centrales. Las preguntas desde la nueva política llevan a ver a las instituciones judiciales no solo como dispositivos de poder, sino también como campos de lucha de representaciones (Garrido 2008, 10). Es por ello que los espacios judiciales y los asuntos criminales expuestos allí —para este estudio—, son una de las pocas fuentes en donde encontramos a *los pobres* y las reclamaciones por sus derechos como ciudadanos “libres e iguales” de la república, ante los atropellos y abusos de las autoridades en la primera parte del XIX en Colombia.

Con el título de *ciudadano* se podía documentar que la transformación política pretendida [...] realmente se había llevado a cabo [...]. Surtió grandes efectos el hecho de que los habitantes, listos a defender la independencia de los nuevos Estados como *patriotas*, se verán tratados como *ciudadanos* por las élites políticas y fueran considerados ya no como súbditos bajo tutela, sino como *miembros iguales* del cuerpo del Estado. (Núñez 2007, 232)

En el *Glosario para la Independencia* (Garrido y Arboleda 2010) el ciudadano era definido como *buen patriota* que luchaba por la independencia, además de cumplir con los requisitos de ser hombre, mayor de 21 años, saber leer y escribir y tener propiedades u oficio conocido. Estos últimos requerimientos excluían a gran parte de la población; mujeres, negros y esclavos, blancos y mestizos pobres. Jaramillo Uribe anota al respecto la consideración de la propiedad como elemento diferenciador asociado a la idea de lo ilustrado como condición para la conducción del Estado:

En una sociedad sin considerable desarrollo económico [se refiere a la Nueva Granada anterior a 1853], donde no existían —fuera de las comunidades religiosas— corporaciones ni estamentos de vigorosa consistencia, ni nobleza o clases cerradas de antiguos y hereditarios privilegios, los únicos elementos dife-

renciadores, objetivos, eran la propiedad territorial y el dinero. (1964, 136)

Aparecen así los criterios de distinción —ilustración y ser propietarios— para la definición de quienes serían, o deberían ser, los ciudadanos de la naciente república.

Inicios de la ciudadanía republicana

Desde 1808 se da una transformación gradual que implicó la mixtura de las viejas prácticas y tradiciones con las nuevas, la

aparición de un pueblo activo en 1808, las elecciones de 1809 y 1810 y, después de 1812, las elecciones constitucionales populares involucraron rápidamente a los ciudadanos, quienes constituían el pueblo, “en los asuntos del día a día”; mencionando además que “las élites nacionales competían con las elites de provincia, pero también con sectores populares y campesinos que desafían su poder, ya que las nuevas estructuras políticas democráticas ofrecían una arena inédita en la cual todos los grupos podían defender sus intereses. (Rodríguez 2006, 55)

Y la idea de libertad política,

influyó en la decisión de los grupos dirigentes de que los *derechos y deberes del ciudadano* debían construir el principal criterio de la afiliación a la nación que habría de plasmar dentro de las fronteras de la *patria*, del país de nacimiento entendido como unidad. (Núñez 2007, 231). (La cursiva es mía)

Sin embargo, esta idea de derechos y deberes —que quedaron definidos constitucionalmente para los ciudadanos de la república— no tomó en cuenta a todos los que habitaban dentro de sus fronteras, lo que llevó a la constitución de Estados basados en criterios políticos antes que culturales, tal y como señala Núñez.

En esta exclusión inicial, que se define como *exclusión fundacional de la república*, no se recoge la realidad cultural ni histórica de los pueblos, sino que esta se incluye en una definición política que no los cobija a todos —y que no se preocupa de sus diferencias ni de sus particularidades—. Las definiciones de nación y república de todos, por ser abstracciones, no siempre

concuerdan con la realidad, aunque las persigan como referente teórico y político³.

Los súbditos del rey se transformaron en ciudadanos libres —y ciudadanos iguales en tanto soldados de la patria— por el interés de las guerras de independencia, así que fue esta la vía —la de ciudadanos-soldados de la patria— por la cual se dio la transformación de los vasallos. Antes que ciudadanos de la república, estos fueron ciudadanos soldados de la patria, pues

con el título de *ciudadano* se podía documentar que la transformación política pretendida, durante tanto tiempo, realmente se había llevado a cabo [...] Surtió grandes efectos el hecho de que los habitantes, listos a defender la independencia de los nuevos Estados como *patriotas*, se verán tratados como *ciudadanos* por las élites políticas y fueran considerados ya no como súbditos bajo tutela, sino como *miembros iguales* del cuerpo del Estado donde gozaban de derechos y posibilidades de desarrollo hasta entonces vedados. (Núñez 2007, 232)

Una de las razones por las que no se podía establecer un orden que hiciese cumplir los preceptos —en términos de derechos— que establecían las Constituciones en el siglo XIX, tuvo que ver con que en el nacimiento mismo de la república, se planteó la convivencia de la vía jurídico-política con la vía militar, las dos iban de la mano, razón por la cual no solo se hacía difícil construir un orden, sino además constituir una nacionalidad y una ciudadanía con todos los subalternos incluidos en una condición distinta a la de *ciudadanos como soldados de la patria* que era la que primaba en los inicios de la república. Las disputas militares, primero por la independencia de la monarquía española y luego, las guerras internas por instaurar un modelo de república en la Nueva Granada, tenían en su base a los ciudadanos-soldados de la patria, no a todos los ciudadanos libres e iguales como era el precepto del “contrato social”.

3 Por esta vía podríamos buscar los rasgos de nuestra violencia enquistada, para así demostrar que desde los inicios de la república se promulgan y promueven desde la tribuna discursos y lenguajes institucionales incluyentes, que presentan a las personas como “iguales”, “homogéneas”, pero en la práctica no se aceptan las diferencias ni el encuentro entre los distintos; es decir, los pactos y acuerdos sociales no se soportan en la realidad de las diferencias, en la heterogeneidad, omiten las desigualdades sociales, económicas, políticas y la heterogeneidad étnica y cultural.

¿Por qué las Constituciones de 1821 y 1853?

La Constitución de 1821 me interesa por ser la primera que da vida político-jurídica a la república y la Constitución de 1853 porque es *la entrada a la modernidad*, en palabras de Jaramillo Uribe, al ser la que establece un régimen de Estado moderno, con la abolición de la esclavitud y las reformas liberales que promulgó.

En este periodo aparece también, además de la propiedad y la ilustración, el imperativo moral de la ciudadanía. José María Samper y Hensel van a decir del siglo XIX que fue un *siglo moral* y que el interés de la república se enfocó en afianzar una comunidad de “hombres virtuosos, aquellos que gobiernan y son objeto de gobierno”. Hensel anota, para el periodo 1821-1852 que el afianzamiento de la figura política republicana tenía un carácter moral,

en tanto se establece como prioritaria la enseñanza y fomento de las virtudes y la identificación y combate de los vicios. Si tuviera que expresarse en cortas líneas tendríamos que tomar prestadas las palabras de un periódico de la época: un “gobierno cuya divisa es la virtud” debe esforzarse en forjar “buenos republicanos”. (Hensel 2006, XIX. Citando a Huerfanito 1826, 2-5)

En su texto *El Derecho Público Interno de Colombia*, José María Samper, luego del recuento de los primeros movimientos de 1810 y la primera Constitución de 1811 hasta la de 1886, formula la pregunta de si se puede llegar a dar a Colombia una buena Constitución, ante lo cual él mismo responde que

es incuestionable que sus buenos resultados dependerán principalmente de *la virtud* con que procedan los legisladores y gobernantes al ejecutarlas, pues la razón y la experiencia demuestran que la prosperidad de las naciones, más que obra de las constituciones políticas, *lo es de la moralidad de los pueblos y de la probidad y previsión de sus mandatarios*. (Samper 1974, 335). (La cursiva es mía)

Se trata de *formar ciudadanos para la república*, lo que en este periodo va a establecer la relación entre moral y vida política, la que, en últimas, define la relación entre sociedad y Estado. Por la Constitución de Cúcuta, de 1821, se dio vida a la Gran Colombia —con la anexión de Ecuador en 1822— y la naciente

república se presentó, con “legítimo orgullo ante el mundo civilizado” (Pombo y Guerra 1911, 760). En la Constitución de 1821, en la sección segunda art. 4º, se dice que:

Son colombianos todos los hombres libres nacidos en el territorio de Colombia, y los hijos de éstos [...]. Son deberes de cada colombiano vivir sometido a la Constitución y a las leyes; respetar y obedecer a las autoridades, que son sus órganos; contribuir a los gastos públicos, y estar pronto en todo tiempo a servir y defender la Patria, haciéndole el sacrificio de sus bienes y de su vida, si fuere necesario. (722)

En el Archivo Legislativo del Congreso, Senado de 1821-1822 en los Originales de Actas, encontramos que:

Para ser sufragante parroquial se necesita: 1º Ser colombiano. 2º Ser casado o mayor de 21 años. 3º Saber leer y escribir, [...], pero esa condición no tendrá lugar hasta el año de 1840. 4º. Poseer alguna propiedad raíz de valor de cien pesos por lo menos. Suplirá en defecto el ejecutor algún oficio, profesión, comercio ó industria con casa o taller abierto sin dependencia en clase jornalero o sirviente.

Mientras la Constitución de 1821 menciona quiénes son los colombianos y los sufragantes, la de 1853 menciona quiénes son los granadinos y los ciudadanos: “En el at. 2º de la Constitución de 1853 aparece: Son granadinos todos los individuos nacidos en la Nueva Granada, y los hijos de estos; todos los naturalizados según las leyes”. Art. 3º: “Son ciudadanos los varones granadinos que sean o hayan sido casados, o que sean mayores de veintitún años”, y en el Art. 4º “La ciudadanía no se pierde ni se suspende sino por pena, conforme a las leyes; pudiendo obtenerse rehabilitación” (Pombo y Guerra, 1911).

Desde el artículo 5º hasta el 8º se consignan los derechos de los ciudadanos granadinos, tales como: la libertad individual, la seguridad personal, la inviolabilidad de la propiedad, la libertad de industria y de trabajo, la profesión libre, el respeto del domicilio, la expresión libre del pensamiento, el derecho de reunirse pública o privadamente, el dar o recibir la instrucción que a bien se tenga, cuando

no sea costeadada por fondos públicos y la igualdad de todos los derechos individuales. En el artículo 6º se menciona que no hay ni habrá esclavo en la Nueva Granada y en el Art. 9º se señala que: “Son deberes de todos los granadinos: cumplir y respetar las leyes; obedecer a las Autoridades; contribuir para los gastos públicos; servir a la Patria y defender la libertad y la independencia de la Nación”.

Habrà que diferenciar los discursos jurídicos y políticos, así como la comprensión de la ciudadanía de los distintos grupos sociales de acuerdo con sus intereses. Para algunos esto significa una nueva identidad universal y abstracta, pero útil para la construcción de república, para otros, en cambio, representa una forma de protección contra los abusos, como el de la esclavitud:

Los liberales de élite veían la ciudadanía como una nueva identidad universal que superaría otras relaciones sociales, una identidad que ellos podrían utilizar para transformar las clases bajas en trabajadores disciplinados y ordenados bajo su liderazgo. Sin embargo, la ciudadanía liberal atraía a los grupos populares y especialmente a los afrocolombianos, por otras diversas razones. Les proveía de una nueva identidad pública y política que no habían tenido en el periodo de la “muerte social” de la esclavitud. (Sanders 2009, 195)

En esta etapa, que se prepara para las reformas liberales de la época, los debates en la prensa llaman la atención sobre el debate ideológico y la disputa de los partidos:

Libertad, igualdad, fraternidad. Estos son los famosos títulos con que el partido rojo se engalana a usanza del grajo de la fábula: estas pomposas frases con que sin cesar pretenden embaucar a los ignorantes o inocentes artesanos; y este es, en fin, el incentivo con que ha querido atraerse a la juventud republicana que sedienta de democracia se lanza sin reflexión y sin examen en el laberinto de nuestra enmarañada política.

Este pobre escrito no se dirige al sabio político, ni al profundo estadista, ni al consumado filósofo, ni a la juventud inteligente o ilustrada capaz de juzgar por sí sola los acontecimientos de que es testigo; él solo se dirige al honrado pero sencillo artesano a quien

la palabrería de un charlatán puede desviar y aun corromper; al probo campesino a quien la necesidad del trabajo aleja del teatro de los hechos; a la juventud estudiosa pero inexperta, y capaz por lo mismo de deslumbrarse con el brillo de un diamante falso. Ellos creen (los rojos) que la libertad debe pertenecer en toda su plenitud al mandatario y sus esbirros y de ningún modo al pueblo, lo cual constituye precisamente la tiranía. (*El Día* 1851)

Otra expresión de esta disputa ideológica en este periodo revela quiénes se consideraban a sí mismos como los representantes de la voluntad popular del pueblo, para lograr la libertad y la democracia:

nosotros los liberales, los verdaderos representantes de la voluntad de esta patria que ha peleado y hecho tantos sacrificios por conseguir la libertad y la democracia y no por permanecer en el statu quo de los conservadores, pudiéramos haber castigado severamente con justicia a los que constantemente han conspirado por detener la libertad en sus progresos. Tan culpables son ellos como los españoles, y con razón los sencillos y buenos patriotas los llaman godos en vez de llamarlos conservadores. Los españoles combatían por el statu quo porque ellos pelean, y pretenden llamarse patriotas, y amigos del país y hombres buenos y sensatos y a nosotros nos llaman locos, desorganizados, herejes y quién sabe qué más. (*El Censor* 1849, 136)

La sociabilidad política de las ideas de ciudadanía

Wilson Márquez aporta al debate sobre los orígenes de la ciudadanía al plantear que

querimos conceptuar la naciente civilidad que tuvo como dispositivo regulador del nuevo orden social las constituciones y la idealización de la libertad, igualdad, propiedad y soberanía en una “nación para los ciudadanos”, que se tradujo en una serie de mecanismos pedagógicos, y culturales, que en asocio con un Estado que encarnaba los valores sociales, mercantiles, el bien común y la comunidad política, intentaba construir la ciudadanía, como ejercicio fundacional de la nación. (2011, 297)

El anterior análisis de la formación de la ciudadanía muestra cómo las imposiciones violentas del proceso de modernización se complementaron con los discursos, las narrativas y los rituales que “oficializaba” una “nueva” cultura. Así,

este proyecto político estaba soportado en la idea de construir una nueva cultura ajena a la pequeña “barbarie” y a los gustos populares “indecentes” de las gentes de los pueblos y provincias. [...] la distinción con relación a la cultura de los excluidos, los pobres, los iletrados, los de la periferia, en fin los otros... a quienes se les negaban los lugares sacros del poder. (Márquez 2011, 298)

Estos últimos, también fueron receptores de los discursos de la cultura de la moderna república. Por lo que para la élite gobernante del momento el tema de la educación de clases pobres era también un asunto urgente que estuvo presente en los discursos y la legislación —incluso la educación de las niñas y jóvenes—; sin embargo, este tema de la educación estuvo más asociado a la idea de virtud y religión que de razón; de otra parte, para el caso de las mujeres, se planteó como propósito prepararlas para la vida familiar.

La formación de ciudadanos por medio de la educación —motivación *ilustrada*— se propuso formar ciudadanos que fuesen partícipes de la construcción de la naciente nación, concededores de sus derechos y, por lo mismo, respetuosos y obedientes de las leyes civiles y religiosas, lo que, en últimas, les permitiría llegar a ser los buenos *ciudadanos* que requería la república:

Sí! Ya parece, veo salir de este templo augusto de las ciencias, y de las letras hombres, que formados bajo su divino influjo, serán aptos para el santuario, el senado, la magistratura, la enseñanza pública, y el alivio de la humanidad paciente, siendo al mismo tiempo buenos padres, esposos tiernos, amigos verdaderos y en una palabra, *dignos ciudadanos*. Ya me parece, veo esta generación de Colombianos ilustrados, tronando contra los abusos del poder, y defendiendo enérgica, y generosamente sus propios derechos, y los de sus conciudadanos, con la pluma, y la palabra contra la arbitrariedad doméstica, y con la espada, y el cañón contra la tiranía extranjera. (*Correo del Magdalena* 1825). (El énfasis es mío)

Gilberto Loaiza considera que la sociabilidad política de las clases pobres —en particular de los artesanos— fue un rasgo distintivo de la primera parte del siglo XIX; aunque dicha sociabilidad política buscaba, principalmente, la participación en elecciones y en las guerras por parte de estos sectores, es decir, convertirlos por esta vía en electores y soldados; además, las estrategias de sociabilidad política también contribuyeron a una “toma de conciencia” de los distintos sectores sociales —incluso el de los pobres— acerca de sus derechos como ciudadanos de la república. De tal modo que

la cultura política en el siglo XIX acudió a la sociabilidad como un mecanismo que contribuyó a definir lealtades y a identificar adhesiones [...] El hombre o la mujer solitarios estaban desahuciados para la vida pública y era entonces indispensable pertenecer a algo, reunirse en algún lugar. La tertulia en un café, la reunión en las galleras, en la casa de un artesano, en el taller de imprenta, en el templo católico, en la plaza central [...] todos esos sitios y otros más sirvieron de punto de encuentro esporádico o regular de quienes se iniciaban en ciertas prácticas republicanas de discusión, de lectura, formación colectivas en algunos comportamientos cívicos. (2001, 20)

Los espacios de sociabilidad política posibilitaron el encuentro entre las élites y las clases subalternas de los partidos liberal y conservador, pero también, podemos interpretarlo así, fue por esta vía —en los espacios públicos de plazas, iglesias, cafés, mercados, galleras y, especialmente, en las chicherías— que pudieron llegar los discursos modernos de la república, la ciudadanía y los derechos a las gentes pobres e iletradas.

Sanders menciona que los liberales en las Sociedades Democráticas de Cali y Bogotá empezaron un programa de educación política:

Los oradores exponían los problemas del día y los que sabían leían los diarios en voz alta. Todas las semanas, liberales de élite orientaban cursos sobre el significado de la Constitución, la naturaleza de la Democracia, las leyes electorales y los derechos y deberes de los ciudadanos. (2009, 180. Citando a El Sentimiento Democrático, 3 y 31 de mayo y 14 y 21 de junio de 1849)

La prensa: entre la libertad y la represión

En esta primera mitad del siglo XIX las élites incluyen en su discurso las ideas de *libertad e igualdad*, comienzan entonces a aparecer en los periódicos, panfletos, cartas y folletines, con el fin de dar cuenta de “los otros” de la ciudadanía, de los que no quedaron incluidos en el discurso político constitucional, pero que también hacían parte de la república en formación; por tanto, se hace necesario identificar el “lenguaje político del periodo” —en palabras de Sowell (2006)— de las élites y las gentes corrientes. A continuación un ejemplo del mencionado *lenguaje político*:

Siempre es bueno sacar cositas á la plaza

al paso de todos los ramos y clases de la sociedad han recibido más o menos según sus circunstancias, el influjo beneficio de nuestras instituciones *adelantando poco, o mucho en la carrera de la civilización sólo la clase desgraciada de los indígenas yace en una opresión más dura y triste todavía que la que sufría bajo el yugo Español* [...] ¡Oia!... que los indígenas tienen libertad para contraer pactos, y no la tienen para constituirse en responsables por sí de una cantidad que deben en virtud de estos mismos pactos. [...] Los indígenas sin ser de hecho ciudadanos, ni esclavos, componen una tercera clase más desgraciada todavía que estos últimos, porque al fin los esclavos tiene leyes en su favor que se observan mientras que los otros son víctimas de la doble tiranía que ejercen sobre ellos los curas y los hacendados.

Uno de los objetos en que se deben emplear sólo nuestros Legisladores es interesar a todas las clases de la sociedad en el sostenimiento de nuestra independencia haciendo participar á todos de las ventajas del Gobierno, para refundir de este modo en una sola masa esa multitud de elementos heterogéneos que constituye la diversidad de las condiciones”.

“El Espectador Quiteño que se manifiesta parecido de sentimientos tan humanos y relijiosos, tiene aquí un vasto campo en qué ejerce su filantropía”. (Archivo Nacional de Colombia 1825, 37). (El énfasis es mío)

En el periódico *El Alacrán* se publica este apartado:

Para que suscritores, compradores, gorristas i demas, sepan de antemano lo que deben esperar o temer de Nosotros. Asi pues.

1º. No pertenecemos a ninguno de los partidos políticos existentes, ni nuestros tiros serán lanzados indistintamente contra todo lo que creemos merezca ser criticado.

2º. Como nuestro objeto principal es divertirnos i divertir, no despreciaremos ocasion ninguna para el efecto, i a trueque de arrancar una carcajada aun corrillo de amables cachacos, sin escrúpulo harémos morder los labios a nuestro mejor amigo, i aun a nuestros caros parientes.

3º. Como conocemos o creemos conocer, no diremos el espíritu de la época, sino el espíritu de nuestra sociedad... nuestras columnas se llenarán con artículos satánicos, picantes, cáusticos, endiablados mojaremos nuestra pluma en el infiero, diremos las verdades mas amargas señalando personas, nombrándolas cuando las señas no basten, aunque hayamos de esponernos... a que se descarguen sobre nuestras mórbidas costillas los alevosos golpes de cualquier gentil caballero, por cuyas venas corra la sangre mas noble i azul de Castilla la vieja, o de cualquier otra provincia de España.

4º. No se crea que no tiene fin alguno moral esta publicacion. El temor que cada cual tendrá de que vea la luz pública sus acciones malas no dejará de contener a muchos. Asi pues la reforma de las costumbres es uno de los objetos que llevamos en mira. (1849)

Por la publicación de este periódico se siguió una causa en los tribunales contra Germán G. Piñeros, Joaquín P. Posada y Silverio Samudio, quienes fueron declarados “culpables por el delito de abuso de imprenta”⁴:

Número 4 del periódico El Alacrán. Los condenan a 4 meses de prisión y una multa de 100 pesos y pagar las costas y perjuicios según arts. 74 y 76 de la misma ley (438 del código penal).

Se califica el delito de tercer grado. El delito es abuso de imprenta. (Archivo General de la Nación 1995)⁵

4 Este delito es tipificado en la Ley del 7 de diciembre de 1821. Según Francisco Barbosa “fueron múltiples las normas jurídicas aplicables antes de la expedición del Código Penal”. Cabe destacar entre estas las siguientes: “Ley del 7 de diciembre de 1821, que tipifica el delito de abuso y libertad de imprenta y determina su sanción; Ley del 14 de octubre de 1821, que tipifica el delito de conspiración y bandolerismo” (Barbosa 2007, 206).

5 14 de mayo de 1849, Bogotá. Sección República-Fondo Asuntos

Juicios y reclamaciones de pobres por abusos de autoridad

Si bien los juicios criminales, las reclamaciones y alegatos los presentaban los procuradores de pobres, defensores de pobres, fiscales o abogados⁶ y la escritura la hacían los *Escribanos*, una de las hipótesis que soporta esta investigación es que, es posible escuchar la “voz” de los pobres en los discursos y narrativas de los abogados y letrados. Es por su intermediación que las personas pobres y analfabetas pueden dejar registradas sus reclamaciones frente a los abusos de autoridad para exigir sus derechos y que, por distintas estrategias de sociabilidad política —la prensa leída en voz alta, las reuniones en plazas, calles, chicherías—, los pobres accedían al discurso de los derechos de los ciudadanos de la república y lo usan en su reclamación de justicia y su defensa.

El proceso penal en la república lo define Francisco Barbosa como

la relación jurídica que busca mediante una serie de actos preordenados la verdad material. Esta verdad se debe materializar en una sentencia que puede ser condenatoria o absolutoria. Sobre el proceso debe sostenerse que implica en el campo judicial la continua sucesión de pasos con el propósito de lograr un fin. Los procesos judiciales implican la construcción de un artefacto constitutivo de una institución dada por una norma jurídica que responde a una necesidad sociológica [...] las partes en el proceso se sometían a un tercero, para que este definiera la situación jurídica infringida por las partes que se encontraban en la disputa judicial. (2007, 176)

El autor, siguiendo el texto *Programa de Derecho Criminal* de Francesco Carrara (1956), dice que en la república el Código Penal apenas se expide en 1837 y que plantea una propuesta ilustrada del derecho, alejada del derecho criminal colonial. La nueva normatividad

Criminales. Legajo 85 Código C. R 12 No. 005.

6 Entre los funcionarios que participaban en los juicios estudiados y presentaban las reclamaciones estaban los: Defensores de pobres, Procuradores de pobres y Abogados defensores, pero Interventían también en estos juicios: fiscales, alcaldes, gobernadores, asesores letrados, curas, jueces políticos, secretarios, profesores, jurados de calificación, testigos, entre otros.

plantea una separación entre delito y moral, lo que hace que la asimilación entre pecado y delito desaparezca [...] *en el código se tipificaron los delitos contra la libertad de la nación, contra el ejercicio de los derechos políticos e individuales, contra la seguridad exterior de la república, contra la religión, contra la tranquilidad y orden público, moral pública, contra funcionarios públicos, entre otros.* (Barbosa 2007, 198-199). (La cursiva es mía)

A continuación presento algunos casos que ilustran reclamaciones de derechos por parte de personas pobres.

María Concepción, un caso de moral y de derechos

María Concepción Torres, 33 años, su calidad la de blanca, casada con Custodio Duque, y su oficio de ventera de comestibles. Está en prisión.

Si bien este caso es de 1818, lo escogí por cuatro (4) razones: primero, por ser el juicio a una mujer que no tiene miedo ni reparos al enfrentarse a las autoridades para reclamar por lo que considera justo de su actuación, se resiste y acusa a un alcalde por abuso de autoridad; segundo, porque en el juicio se esgrimieron razones referidas a la moral cristiana, el llamado a comportamientos “decorosos” y el buen comportamiento equiparado al buen ciudadano (el “buen esposo” es “buen ciudadano”), y razones referidas al respeto a las autoridades, por el solo hecho de ocupar el lugar de quienes pretenden hacer cumplir las leyes y la justicia, aunque no sea conducente con lo que los juzgados creen; tercero, porque aparece la figura del Procurador de Pobres, quien es su Defensor; y cuarto, porque aparece la consideración de la mujer, como “débil” e “ignorante del derecho”, lo que se sumaba a ser pobre, otra de las razones por las cuales no eran ciudadanas, aunque las mujeres pertenecientes a la élite tampoco eran ciudadanas.

En el juicio se le acusa a María Concepción de haber incendiado (por celos), una casa que era de su propiedad y que tenía arrendada a otra mujer (Salvadora Espinosa). Concepción sospecha que esta mujer tiene una relación con su marido Custodio.

El alcalde de Cativa encarcela a Concepción por el incendio de la casa y por querer “fugarse” de la casa de su marido y por insultarlo (al alcalde). Custodio Duque (esposo) acusa a Concepción Torres de querer dejar su casa y fugarse. A continuación se describe el caso:

“Y en cumplimiento de mi obligación [el Alcalde] por vez que la dicha no dejara abandonada su casa, por pedimento del dicho, según en compañía de testigos y la traje y la puse en captura por los insultos y malos tratamientos con la dicha me insultó”

El alcalde la acusa además de, “decirle palabras indecorosas”

Ella responde negativamente y acusa al alcalde de abuso de autoridad

Manuel Padilla, testigo: Declara que

Concepción por ser esta una mujer muy atrevida, y con todo hizo una total resistencia

Custodio Duque, esposo de Concepción, la acusa de pegarle y celarlo constantemente:

“... que es una mujer que no tiene paz con criatura viviente, que con todos se está malquistando y que teme que si le dan soltura puede peligrar tanto la vida del Duque como de las hijas [se refiere a las hijas de Salvadora] por los malos procedimientos y ningún miramiento ni a Dios ni a la justicia”.

Salvadora Espinosa:

“todo el lugar es testigo de los malos procedimientos de esta mujer”

El Defensor de Concepción [Nicolás Llanos, procurador del número y de pobres]:

“ella ignoraba toda su criminalidad y no vio delito alguno en arruinar lo que le era propio”.

Llama a José Antonio Torres y a Baristo y Francisco Gómez para que manifiesten que la casa en que vivía Salvadora era miserable y no cuesta más de 4 pesos.

Llama a todos los testigos para que declaren sobre la conducta de Concepción:

“si esta es arreglada, cristiana y laboriosa [...]”

El Defensor hace el alegato:

“véase pues si una choza despreciable en cuyo incendio no corrió peligro alguno, población, *mieses*⁷, montes, ni ninguna otra habitación, podrá conducir a un patíbulo a una desgraciada: el que pretenda que por la pérdida de seis a ocho pesos muera una mujer, será necesario no tenerlo por hombre sino por un tigre sediento de sangre”

El Defensor basa el alegato de defensa en las contradicciones:

7 Puede ser el plural de “mies”, que significa sembrado.

“aquí se patentiza el odio que los testigos profesan por la Torres... quizás de lo que contra ella publica su marido, ese ingrato que cuando ella ha tratado de ocultar los motivos de sus celos, que afirman los que componen el sumario, el infamemente la difama hasta asegurar corre peligro su vida, con su libertad, porque tal vez por este medio desea desprenderse de una mujer, cuyo único amor es toda su falta, pues él la arrastra al delirio que puede ser la causa de su ruina: yo prescindiré de hablar de este hombre porque para mí, un mal esposo, es un mal ciudadano y un ser indigno de que de él se haga el menor aprecio. Y supuesto que según lo alegado, mi protegida no tuvo toda la malicia que se le supone, porque ella trató de destruir únicamente lo que juzgó pertenecerle con el fin de alejar de sí a su enemiga como se evidencia de haber tenido cuidado de conservar los muebles de la Espinosa, se deduce que ella no tuvo una voluntad verdadera de cometer un delito. A su favor hace también la rusticidad de las de su clase y la debilidad del sexo, que las leyes protegen que se nota de la 21 del título y parte primera que dispone excuse a las mujeres la ignorancia del derecho”

El fiscal se atiene a la perversidad del hecho. Pide la pena de muerte⁸. (Archivo General de la Nación 1995). (El énfasis es mío)

El contexto discursivo del uso de la libertad de palabra y de prensa para reclamar contra la arbitrariedad y el abuso de autoridad supone la virtud, no solo de los representantes del orden —autoridades de gobierno y judiciales—, sino además de quienes reclaman, lo que confiere dignidad a los individuos y a la república. Sin embargo, y tristemente para el caso anterior, ni la libertad ni la dignidad fueron conferidas a María Concepción, en cambio, sufrió el ataque *de la arbitrariedad* de la autoridad y de la justicia.

El precioso derecho de publicar libremente nuestras opiniones, con solas las reservas que la ley ha prescrito para evitar el abuso, está reconocido por

⁸ Causa criminal contra Concepción Torres, por incendiaria e irrespetos a la justicia. Sección república, Asuntos Criminales. Legajo 12, 27 de junio de 1818. Parroquia de Cativa. Archivo General de la Nación.

nuestra constitución, y nos ha colocado en la clase de ciudadanos de una nación verdaderamente libre. La libertad de imprenta es el astro luminoso que guía a las autoridades y a los pueblos por caminos rectos, el baluarte detrás del cual se defienden gallardamente las libertades nacionales e individuales de los ataques de la arbitrariedad, del freno del hombre perverso, la ejide de la virtud y la barrera impenetrable que utiliza los asaltos de la ceguera... Tomado de Holbach: moral universal. (Gaceta de Colombia 1823)

Con la república surge la necesidad de dar un fundamento moral que reemplazara la imagen unificadora y simbólica del rey; ya que la comunidad política se construye también como comunidad moral. Por tanto, el gobierno se da a la tarea de promover ciertas virtudes (amistad, probidad, sobriedad, humildad, amor a la patria) para delimitar y fortalecer la ciudadanía, además lucha contra ciertos vicios (egoísmo, avaricia, ambición). Dicha tarea se sienta en las bases de la moral cristiana y se emprende a través del catecismo y de los periódicos (Hensel 2006).

La república como comunidad imaginada, más no de identidad nacional, sino de representación de un conjunto de principios que corresponden con

guardar obediencia a las leyes del poder civil [...] hacer respetar a Majistrados e instituciones, grabar y promover exactitud y pureza en el desempeño de los deberes, frenar el vicio, “premiar el talento y la virtud y todo cuanto sostiene a un sistema republicano” (Huerfano, 1826, 1: 2). Es en este sentido que se hace imaginable la comunidad: compartiendo principios, obedeciendo leyes, observando virtudes. (Hensel 2006, 9)

El buen comportamiento, *decoroso*, entendido como observancia, obediencia y respeto a las leyes y a las autoridades, era el esperado de parte de todos los individuos ciudadanos de la república y de las autoridades civiles y eclesiásticas. Así, desde diversos escritos, particularmente la prensa, se asumió la tarea de impartir lecciones de moral al pueblo. “La moral no sólo es algo que debe ser inculcado, objeto directo y primordial de la educación. La moral también es una fuerza, fomenta e incentiva los lazos que deben unir a los hombres bajo un gobierno republicano” (Hensel 2006, XXVII).

Ana María García invoca las sabias leyes de la república en contra de los abusos de autoridad

Ana María García, quien es pobre de solemnidad y ha dado uno de sus hijos a la defensa de la patria, reclama porque se cumplan las *leyes de la república*, en defensa de *los ciudadanos*, pues entiende que estas se promulgaron para defender a la república y los derechos e intereses de sus ciudadanos. Llama especialmente la atención que María, que *no sabe firmar*—según dice el expediente—, el alegato está escrito en primera persona y la forma de escritura, pareciera ser de una persona no letrada, un incipiente escribano.

El juez político (Julián Roxas) dio la orden al señor alcalde (Ignacio Duzán) de sacar de la ciudad a Ana María García y su hija:

[...] desterrada por que era muy escandalosa y que había insultado a la señora Mariana... y a el había tratado de chino, y que también le había dicho que por escapar del servicio los tres hijos que les habían pedido había cojido el de la García.

Ana Maria Garcia pobre de solemnidad ante vuestra por medio de este memorial parresco y digo que el señor Juez político Julian Rogas atropellando los derechos del buen ciudadano y las sabias leyes que el dictado soberano congreso en defensa de la republica; dicho señor juez político a pasado a mi casa y tratándome con palabras yndecorozas me a despojado de mi casa terriblemente sin atender a mis derechos, por consiguiente ——— grabissimos perjuisios en mi persona y cortos intereses que manegaba en mi casa sin atender que tendo de soldado en servicio de la republica un hijo llamado José Lomas: el que se halla señor ase quatro años en dicho servicio que justicia a que razón ay señor para que a una infelís muger nativa de este suelo no contento con quitarme el único asilo que tenia que lo era mi amado hijo: toda via persiste en despegarme de mis derechos de posesión que proibe toda ley; en esta ynteligensia suplico al respecto de Usted se digne mandar se me restituyan mis intereses. Como también mi amada hija Maria Casimira que con violencia me la andespojado y por ella Suplico provea y mande como solisita esta ynfelis.

[Julián Rojas, juez político contesta:]

Que para responder y dar informe a la corte Superior de Justicia del Distrito del centro necesito, que Vuestro

Juzgado en obsequio de la Justicia se sirva franquearme a continuación certificado: si a Vuestro Juzgado le consta de algún modo, que intente concertar a Anita Garcia con el señor Felipe Duzan (que vive en el campo) por ser dicha muger vaga, voraz y perjudicial [...]. (Archivo General de la Nación 1995)

Juan Bautista González se queja por malos procedimientos de un Alcalde

El señor Juan Bautista González, huyendo de la ciudad de Girón y escapando de la cárcel pone esta denuncia.

[...] que no el animo de burlar la justicia, ni su decreto criminal en substraerme a ella; es el que me ha hecho abandonar aquella ciudad quebrantando la prisión en que allí me hallaba por disposición de mio de sus Alcaldes Ordinarios el señor Andres Slurano. Ha sido el designio de representar al Fiscal las excusas de aquel juez, sus arbitrarios procederes y el fundado temor que me remite de que en lo sucesivo podrán aumentarse mis padecimientos

Dice que fue llamado a dar juramento de ciudadano y que el Alcalde Ordinario resolvió dar orden de aprehensión por su concubinato con la señora Micaela Mutis, mujer del señor Miguel Valenzuela:

presindo por ahora del quebrantamiento de los artículos 158 de la constitución ha que se dice todo hombre se presume inocente hasta que se le declare culpable con arreglo a la Ley.

[Sigue con sus descargos:]

Pero como el animo de mi acusador, como del director del juez que lo es el cura de aquella ciudad Don Pedro Salgar no haya sido otro que el de vengar antiguos resentimientos que se halla poseido el primero con respecto a su bien conocida, trataron al cabo de formar un sumario actuado con tres testigos uno de ellos sobrino del dicho cura, otro primo hermano de mi muger y el ultimo un campesino, ignorante de los hechos que pasan en la ciudad y contra quien además hay la circunstancia de haber sido alcalde el año pasado

9 Sumaria información promovida contra Julián, Juez político, por haber expatriado a Ana María García, 21 de agosto de 1824, Neiva. República-Asuntos Criminales. Legajo 21 Código C.R. No. 017

“el venenoso efecto de las maquinaciones de mis enemigos poderosos opresores”

“mas no imploro este auxilio como un criminal, sino como un hombre a quien se le ha faltado a la justicia, como un ciudadano que se queja de los procedimientos de un alcalde mal aconsejado”.

[Narciso García es quien lo defiende, Procurador:]

Las injusticias a González son promovidas por el alcalde de Girón, enemigo de González.

[González volvió y lo encarcelaron:]

este hecho no tenía otro resultado que el de sumergir a Gonzales en un calaboso en donde además se le remacharon un par de grillos que ha sufrido ya por mas de quatro meses.

[Denuncian dilatación del proceso:]

“No es el amor a la justicia excelentísimo señor, ni el cumplimiento de las leyes que ha ocasionado los largos y penosos sufrimientos de Gonzales. Es solo venganza y rivalidad que vemos dominar en los pueblos pequeños”. (Archivo General de la Nación 1995). (El subrayado y la cursiva son míos)

Las enemistades, las venganzas, las rivalidades personales, aparecen también distorsionando la visión de jueces y alcaldes, quienes *aplican la ley* de acuerdo con intereses personales. Juan Bautista identifica claramente el atropello a sus derechos ciudadanos y la acción injusticia contra su persona, por parte de un alcalde que no procede conforme a la ley y la aplicación de justicia.

A Ignacio Reyes, pobre de solemnidad se le acusa por irrespetos a la justicia

Esta es una causa criminal contra Ignacio Reyes, natural de Ocamonte, por irrespetos e injurias a la justicia (1822-1824. Parroquia de Sinclada).

Se le acusa de ultrajes verbales contra “sugetos de honor” y a las señoras de honor y cazadas: que eran unas putas.

Dijo llamarse Jose Ignacio Reyes, oriundo de Ocamonte feligres de Sinclada de esta vecindad de edad de veinte y cinco años, casado, su oficio jornalero y su calidad la de... familiar.

Si sabe la causa de su pricion, o presume por quecea, dijo: que presume es por unos porrasos que tubo con Pedro Gutierrez en Sinclada, el juez lo puso preso

en el sepo tres días, y uno suelto, que quando lo iba a poner en el sepo de dos pies, le suplico — por dios le puciese solo de uno, a causa de una llaga que dice tiene, y manifestó tener en el otro, y que lo dejo de un pie solo... que no desafio a nadie que no dio los porrasos a la muger ni la trato de puta, que lo que resistio fue a rruegos para que no lo puciese de cabeza como lo quería hacer, y que solo lo puciese de un pie, ni tampoco forma peleas pero que si le quieren pegar de fuerza se ha de defender.

Como el delincente es pobre de toda solemnidad no habido bienes que sequestrarle.

Acusa a Reyes de ser un hombre díscolo, perturbador de la tranquilidad pública y genio perverso.

El ciudadano Jose Ignacio Reyes feligres de la parroquia de Sinclada, en la causa de irrespetos y de obediencia que se atribuye por el partido Cayetano Sosa, [...] ante vuestra merced según derecho y como pobre de solemnidad pareisco y digo: que el origen de la causa fue infundado y el juez debió ebitar un proceso inoficioso quando era... Que... debía decirse conforme al articulo 123 de la ley organica que expresa hablando de las atribuciones de los jueces ordinarios el que estos correccionalmente castiguen la falta de respeto, desobediencia y otros qual quiera exesos contra el buen orden, con pricion que no pase de tres días o con multas pecuniarias; de conmigo fue un exeso del juez en el modo de proceder con el modo con que fui arrestado y en la practica de las primeras diligencias.

Se me impuso un pricion la mas dura reduciéndome al cepo y sufocándome con un martirio insufrible hallándome llagado de una pierna que fue el motibo para denegarme a ponerla en el cepo; y consiguiente a esto, procedio el juez a balerse de testigos menos idóneos como lo tengo manifestado... haciendo ver al mismo tiempo que mi conducta no ha sido reprehensible... con todo aunque se nota este defecto, no lo es para probar mi ignorancia, según lo enseña el autor de la curia... para que la justificación de vuestra merced se hiba el declarante vindicado de lo que se me atribuye condenando al prosante por haver infringido los artículos expresos de nuestra constitución como lo tengo alegado en mi escrito [...]. (Archivo General de la Nación 1995). (El subrayado es mío)

Ignacio Reyes sabe que aunque sea pobre puede llamar a las autoridades para que se ciñan a la Constitución y las leyes, razón por la que invoca el espíritu de la ley en defensa de los ciudadanos; es decir, apela a la ley para reclamar el derecho que tiene a que se haga con él justicia; aunque su condición sea la de ser *pobre de solemnidad*.

Conclusiones preliminares

La república se construye sobre el soporte discursivo-retórico de la ciudadanía, y también desde la confrontación violenta. Primero, por instaurar y defender la república en contra de los españoles —en la Independencia de 1810 y la Pacificación española de 1815— y luego, por imponer las ideas en pugna entre centralistas y federalistas, conservadores y liberales. En gran parte del siglo XIX la vía militar fue la privilegiada para construir la nación colombiana, aunque también estaban presentes los discursos de la ley en dirección de formar ciudadanos virtuosos para construir la república.

La ciudadanía no puede construirse exclusivamente desde el afuera de los individuos —como se construye la norma—, en cambio, debe estar soportada en la vida real de las personas, en sus voluntades, sus formas de ser, sus costumbres y su vida cotidiana.

En tanto no es posible formar ciudadanos de un momento a otro por el dictado de una ley o una norma, si estas no tienen el contrapeso y correspondencia con la vida cotidiana, convertir a los antiguos “súbditos en ciudadanos” demanda la tarea de generar conciencia, educación, formación en principios que antes no se conocían ni se vivían.

Los discursos de *ciudadanía* y su comprensión en la primera mitad del XIX en Colombia significaron para las élites —hombres *electores y virtuosos*— una nueva identidad, universal y abstracta pero útil, para la construcción de la república; para otros, *los otros de la ciudadanía, los pobres*, representó una forma de protección contra las injusticias y significó la posibilidad de reclamar en contra de los abusos de autoridad y las arbitrariedades cometidas contra ellos y ellas.

Referencias bibliográficas

- Barbosa Delgado, Francisco Roberto. 2007. *Justicia: rupturas y continuidades. El aparato judicial en el proceso de configuración del Estado-Nación en Colombia 1821-1853*. Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana.
- Castro Carvajal, Beatriz. 2007. *Caridad y Beneficencia en el tratamiento de la pobreza en Colombia 1870-1930*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Colmenares Germán. 1966. “Formas de la Conciencia de Clase en la Nueva Granada de 1848 (1848-1854)”. *Boletín Cultural y Bibliográfico Banco de la República*. Vol. IX, n.º 3: 388-410. Bogotá: Banco de la República.
- Correo de la Ciudad de Bogotá*. 1822. Capital de la República de Colombia. Número 168, trimestre. (17 de octubre de 1822).
- Correo del Magdalena (septiembre 1 de 1825). Arenga Inaugural, pronunciada en la instalación del Colegio Seminario por su director Dr. José Joaquín Gómez.
- El Alacrán*. 1849. Año I (28 de enero de 1849). Número 1, trimestre 1. Bogotá.
- El Censor*. 1849. Número 35, trimestre IV. (18 de enero de 1849). Medellín.
- El Día*. 1852. Número 780, trimestre 31. (4 de enero de 1851).
- El Insurgente*. 1822. Número 49, trimestre. (5 de octubre de 1822).
- El Oreador*. 1848. Salida Cuarta. (5 de febrero de 1848). Tunja.
- Gazeta de la Ciudad de Bogotá*. 1821. Capital del Departamento de Cundinamarca. Número 105, semestre 4. (29 de julio de 1821).
- Gazeta de Colombia*. 1821. Villa del Rosario de Cúcuta. Número 39. (13 de setiembre de 1821).
- Gaceta de Colombia*. 1822. Bogotá. Número 13, trimestre I. (13 de enero de 1822). (A partir de este número la *Gazeta* pasa a llamarse *Gaceta* y de publicarse en la Villa del Rosario de Cúcuta a imprimirse en Bogotá).
- Gaceta de Colombia*. 1822. Bogotá. Trimestre 2. (17 de marzo de 1822).
- Gaceta de Colombia*. 1822. Bogotá. Trimestre 6. (4 de mayo de 1823).
- Garrido, Margarita. 1993. *Reclamos y representaciones. Variaciones sobre la política en el Nuevo Reino de Granada, 1770-1815*. Santafé de Bogotá: Banco de la República.
- Garrido Margarita, Arboleda Juan Ignacio. 2010 (Edición). *Glosario Para la Independencia. Palabras Que Nos Cambiaron*. Alcaldía Mayor de Bogotá, Libro al Viento.

- Guha, Ranahit. 2002. *Las voces de la historia y otros estudios subalternos*, traducción al castellano de Gloria Cano. Barcelona: Editorial Crítica.
- Hensel Riveros, Franz D. 2015. “De obediencias y excesos antirrepublicanos”. *Microhistorias de la transgresión*, editado por Max Hering Torres. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Colección CES.
- Hensel Riveros, Franz. 2006. *Vicios, virtudes y educación moral en la construcción de la república 1821-1852*. Bogotá: Ediciones Uniandes.
- Jaramillo Uribe, Jaime. 1964. *El Pensamiento Colombiano en el siglo XIX*. Bogotá: Editorial Temis.
- Jurado, Juan Carlos. 2010. “Pobreza y nación en Colombia, siglo XIX”. *Revista de Historia Iberoamericana* 2 (Vol. 3): 47-71. Madrid: Universia.
- Loaiza Cano, Gilberto. 2011. *Sociabilidad, religión y política en la definición de la nación Colombia, 1820-1886*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, Publicaciones de la Universidad Externado de Colombia.
- Márquez Estrada, José Wilson. 2011. “De vecinos a Ciudadanos. Las estrategias políticas y culturales en el proceso de formación de la ciudadanía en Colombia: 1810- 1860”. *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras* 16:295-316. Bucaramanga: Facultad de Ciencias Humanas Universidad Industrial de Santander.
- Núñez Arancibia, Rodrigo. 2007. “Viejos Problemas vistos a través de Nuevos Enfoques y Dimensiones en América Latina: Discurso de Estado Nacional, Ciudadanía e Identidades (siglos XIX y XX)”. *Guerra e Imaginarios Políticos en la Época de las independencias*, edición coordinada por Moisés Guzmán Pérez. Michoacán: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia.
- Pombo Manuel Antonio y Guerra José Joaquín. 1911. *Constituciones de Colombia Tomo II*. Bogotá: Imprenta de La Luz.
- Real Academia Española. 1817. *Diccionario de la Lengua Castellana*. 5ª ed. Madrid: Imprenta Real.
- Real Academia Española. 1843. *Diccionario de la Lengua Castellana*. 9ª ed. Madrid. Imprenta de D. Francisco María Fernández.
- Rodríguez, Jaime Eduardo. 2006. “La identidad y la Constitución de Cádiz”. *Bastillas, cetros y blasones, La Independencia en América. Tercer Congreso Internacional: los procesos de independencia en la América Española*, edición coordinada por Ivana Frasset Castellón. Madrid: Fundación Mapfre.
- Saldarriaga, Oscar. 2005. “La recomposición del ‘poder moral’ en la primera mitad del siglo XIX en Colombia”. “Nova et Vetera”: o cómo fue apropiada la filosofía neotomista en Colombia, 1879-1930. Catolicismo, educación y modernidad desde un país poscolonial latinoamericano. (Tesis para optar por el título de doctor en Filosofía y Letras-Historia en la Université Catholique de Louvain).
- Samper, José María. 1974. *Derecho Público Interno de Colombia. Historia Crítica del derecho Constitucional Colombiano. Desde 1810 Hasta 1886*. Bogotá: Biblioteca Popular.
- Sanders, James. 2009 “Ciudadanos de un pueblo libre”: liberalismo popular y raza en el suroccidente de Colombia en el siglo XIX”. *Revista Historia Crítica* 38: 172-203. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Sowell, David. 2006 *Artesanos y Política en Bogotá, 1832-1919*, Traducción Isidro Vanegas, Bogotá: Ediciones Pensamiento Crítico, Editorial Círculo de Lectura Alternativa.
- Uribe-Urán, Víctor Manuel. 2003. “Sociabilidad política popular, abogados, guerra y bandidismo en Nueva Granada, 1830-1850: respuestas subalternas y reacciones elitistas”. *Historia y Sociedad* n.º XX: 89-116. Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín Facultad de Ciencias Humanas y Económicas Escuela de Historia.
- Uribe-Urán, Víctor Manuel. 2008. *Vidas honorables, abogados, familia y política en Colombia 1780-1850*. Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT, coedición Banco de la república.

Fuentes Primarias

- Archivo General de la Nación. 1995. Catálogo e Índices, Asuntos Criminales. Santa Fe de Bogotá, D. C.
- Archivo Nacional de Colombia, Sección República. *Fondo Indios. Código SR-52*. Rollo 01 (único). Página de periódico *El Noticiosito*, (31 de julio de 1825). Número 17: 37.
- Archivo Nacional de Colombia. Fondo Congreso Sección República. Rollo 26/32. Legajo 27. 1823-1853 (Temas: documento, informes dictámenes, actas de sesiones, relación de expedientes comisiones, proyectos).
- Archivo del Congreso de la República, República de Colombia Archivo Legislativo del Congreso. Congreso de la República. 1846. Lei 2 de junio. *Sobre amparos de pobreza*. Bogotá. Administración Concha 1917. Senado 1821- 1822. Asuntos Varios. Tomo V.

Bibliografía complementaria

Chapman Quevedo, William. 2008 “Sociabilidades y Prácticas Políticas en Popayán, 1832-1853”. *Historia Caribe*, 13:179-207. Barranquilla: Universidad del Atlántico.

Hemeroteca Histórica Digital

Domingo 16 de setiembre de 1821, n.º 4

Jueves 20 de setiembre de 1821, n.º 5.

Domingo 23 de setiembre de 1821, n.º 6

Jueves 27 de setiembre de 1821, n.º 7

Domingo 30 de setiembre de 1821, n.º 8

Jueves 4 de octubre de 1821, n.º 9

Domingo 7 de octubre de 1821, n.º 10

Jueves 11 de octubre de 1821, n.º 11

Domingo 14 de octubre de 1821, n.º 12.